



CAUSA No. 037-2015-TCE

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### CONSULTA

Quito, D.M., 28 de mayo de 2015.- Las 19h00.-

**VISTOS.-** Agréguese al proceso: **1)** El escrito presentado por la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, en cinco (5) fojas útiles, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 25 de mayo de 2015, a las 14h05. **2)** El Oficio No. TCE-SG-2015-070, de fecha 27 de mayo de 2015, por el cual se convoca al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Suplente, a la sesión extraordinaria del Pleno del organismo a celebrarse el jueves 28 de mayo de 2015, a las 18h00, para que integre el Pleno del Tribunal.

#### 1. ANTECEDENTES

- a) Oficio sin número, de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza, mediante el cual solicita al Secretario General del Consejo Municipal del Cantón Muisne se le otorgue copia certificada de las "*sesiones legalmente convocadas*" en las que han faltado o no ha asistido los señores Concejales Frella Arcentales Burbano, Carlos Acevedo Martínez (sic) y Danilo Corella Garrido (fs. 1).
- b) Oficio GADMCM-SG-OFF. N° 302, de fecha 25 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado Lenin Moreno Sosa, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne (en adelante GADMCM), mediante el cual da contestación al oficio citado en el literal que antecede e indica que los referidos Concejales "*no asistieron a cuatro sesiones: tres Extra ordinarias y una Ordinaria de manera consecutivas e injustificada, legalmente convocadas por el señor Alcalde.*" (sic) (fs. 2).
- c) Denuncia presentada por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza, por medio de la cual solicita la remoción de los señores Carlos Acevedo Martínez, Danilo Corella Garrido y de la señora Frella Arcentales Burbano del cargo de Concejales del GADMCM, al que adjunta la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20150803000D00027 realizada en la Notaría Única del cantón Muisne, recibida el día 26 de febrero de 2015 (fs. 6 y 7).
- d) Oficio No. 20-S.G. GADMCM, de 02 de marzo de 2015, suscrito por el abogado Lenin Moreno Sosa, Secretario General del GADMCM, dirigido al Presidente de la



CAUSA No. 037-2015-TCE

Comisión de Mesa del Municipio de Muisne, señor Eduardo Proaño Gracia, mediante el cual remite la denuncia presentada por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza y documentos habilitantes (fs. 3).

- e) Convocatoria de fecha 04 de marzo de 2015, realizada a la señora Toty Isabel Pacheco Maldonado y señor Jorge Valdemar Tello Monroy, Concejala y Concejal Miembros de la Comisión de Mesa del GADMCM, a realizarse el día viernes 06 de marzo de 2015, a las 10h00 para conocer respecto de *“la denuncia presentada por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza”* (fs. 4 y 5).
- f) Convocatorias suscritas por el abogado Lenin Moreno Sosa, Secretario General del GADMCM a: **i)** sesión extraordinaria a realizarse el día 18 de noviembre de 2014, a las 15h00 recibida el día 17 de noviembre de 2014 a las 16h55, 17h00 y 17h05 por los Concejales Carlos Acevedo Martínez, Frella Arcentales Burbano y Danilo Corella Garrido; **ii)** sesión extraordinaria para el día 20 de noviembre de 2014, a las 16h00 recibida por los Concejales el 19 de noviembre de 2014, a las 15h44; **iii)** sesión extraordinaria para el día 21 de noviembre de 2014, a las 15h00, recibida el 20 de noviembre de 2014 a las 22h38, 22h41 y 22h45 por los Concejales, en su orden; **iv)** sesión ordinaria para el día 23 de noviembre a las 10h00, recibida el 22 de noviembre de 2014 a las 19h01, 19h03 y 19h10 por los Concejales Carlos Acevedo Martínez, Danilo Corella Garrido y Frella Arcentales Burbano, respectivamente (fs. 9 a 28).
- g) Acta de sesión de la Comisión de Mesa, de fecha 06 de marzo de 2015, suscrita por los Miembros de la Comisión de Mesa y Secretario General del GADMCM (fs.29 y 30).
- h) Providencia de 06 de marzo de 2015, mediante la cual se dispone la citación de los ahora consultantes; así como la apertura del término probatorio de 10 días (fs.31). Citaciones realizadas y razón de las mismas. (fs. 32 a 34)
- i) Escritos suscritos por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza y por los ahora consultantes dentro del término probatorio; providencias de sustanciación de pruebas solicitadas por las partes, notificaciones, pruebas presentadas para que sean agregadas al proceso (fs. 36 a 448)
- j) Informe de la Comisión de Mesa No. 01-2015, de fecha 26 de marzo de 2015. (fs. 456 a 459).
- k) Convocatoria a sesión extraordinaria para el día martes 31 de marzo de 2015, a las 16h00, para lectura y aprobación del Informe de la Comisión de Mesa del GADMCM (fs. 450)



504  
quinientos  
cuatro



CAUSA No. 037-2015-TCE

- l) Resolución No. 02-2015, adoptada por el Consejo Municipal de Muisne el 31 de marzo de 2015, mediante la cual en lo principal resuelven **"REMOVER DE LA FUNCIÓN DE CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE a los señores FRELLA ARCENTALES BURBANO, CARLOS ACEVEDO MARTINEZ Y DANILO CORELLA GARRIDO** (fs. 460 a 461).
- m) Notificación de la resolución de remoción a los señores Concejales y señora Concejala (fs. 462).
- n) Escrito suscrito por los señores Frella Arcentales Burbano, Carlos Acevedo Martínez Y Danilo Corella Garrido de solicitud de consulta en atención a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD. (fs. 310, 311 vta.; 479 y 479 vta.; y 482 y 483)
- o) Escrito dirigido a los señores y señoras Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual, el señor Eduardo Proaño Gracia, Presidente de la Comisión de Mesa, mediante el cual remite en 480 (cuatrocientas ochenta fojas) el expediente que guarda relación con la Consulta solicitada por los señores: Frella Arcentales Burbano, Carlos Acevedo Martínez Y Danilo Corella Garrido, Concejales del GADMCM (fs. 479).
- p) Providencia de fecha 08 de mayo de 2015, a las 20h00, dictada por el Doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual en lo principal requiere el expediente íntegro relacionado con la remoción de la señora Frella Arcentales Burbano, señor Danilo Corella Garrido y señor Carlos Alberto Acevedo Martínez, como Concejales del GADMCM (fs. 490 y 490 vta.)
- q) Escrito suscrito por el señor Eduardo Proaño Gracia, Alcalde-Presidente de la Comisión de Mesa del GADMCM, por medio del cual indica que *"...con fecha 21 de abril de 2015 se presentó ante la secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, toda la documentación referente al acto de Remoción que se siguió en contra de los señores Concejales Frella Elena Arcentales Burbano, Carlos Alberto Acevedo Martínez y Danilo Fabián Corella Garrido, de conformidad a la petición de Consulta que realizaran los antes indicados, contenidas en 480 fojas en documentación original."* (fs. 493).
- r) Auto de 18 de mayo de 2015, las 12h30, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta (fs.499 y 499 vta.)
- s) Escrito presentado por la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, en (5) cinco fojas útiles, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 25 de mayo de 2015 a las 14h05 (fs. 502 a 506 vta.)

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales  
PBX: (593) 02 351 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

## 2. ANÁLISIS

### 2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados”* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción de: la señora Frella Arcentales Burbano, señor Danilo Corella Garrido y señor Carlos Alberto Acevedo Martínez, como Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, de conformidad con la Resolución No. 02-2015, adoptada el día 31 de marzo de 2015. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

### 2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



CAUSA No. 037-2015-TCE

Mediante escritos suscritos por la señora y señores Frella Elena Arcentales Burbano, Danilo Fabián Corella Garrido y Carlos Alberto Acevedo Martínez, presentados el día 31 de marzo de 2015; 09, 17 y 29 de abril de 2015, solicitan al Tribunal Contencioso Electoral absuelva la consulta respecto al cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción instaurado en su contra, toda vez que mediante resolución 002-2015 de 31 de marzo de 2015, notificada el día 7 abril de 2015; y, su aclaración y ampliación notificada el 17 de abril de 2015, fueron removidos de sus cargos como Concejala y Concejales del GADMCM.

En tal virtud, los comparecientes cuentan con legitimación activa suficiente para comparecer ante instancia y el pedido de consulta ha sido interpuesto oportunamente.

### 3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Art. 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

*“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.*

*La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.*

*De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.*

*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con*



CAUSA No. 037-2015-TCE

*señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.*

*Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.*

*La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.*

*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.*

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

- a) El señor Daniel Ángel Bernal Bodniza, presentó una denuncia el día 26 de febrero de 2015, por medio de la cual solicitó la remoción de los señores Carlos Acevedo Martínez, Danilo Corella Garrido y de la señora Frella Arcentales Burbano del cargo de Concejales del GADMM (fs. 6 y 7). La firma de la denuncia ha sido reconocida ante autoridad competente como consta de la diligencia de reconocimiento de firmas No. 20150803000D00027; las pruebas son las certificaciones emitidas por el Secretario General del Consejo y señala domicilio y correo electrónico para notificaciones; por tanto este requisito está cumplido.

*[Handwritten signature and initials]*



CAUSA No. 037-2015-TCE

- b) El Secretario General del Consejo Municipal de Muisne mediante Oficio No. 20-SG-GADMCM, de 02 de marzo de 2015, remite la denuncia presentada por el señor Daniel Ángel Bernal Bodniza al señor Eduardo Proaño Gracia, Presidente de la Comisión de Mesa; así como la convocatoria de 04 de marzo de 2015 dirigida a los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa para el día viernes de 06 de marzo a las 10h00 para tratar entre otros el conocimiento y calificación de la denuncia; por lo que este requisito está cumplido.
- c) La Comisión de Mesa del GADMM ha calificado la denuncia conforme consta en el expediente (fs. 29, 30 y vta., y 31), con lo que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 336 del COOTAD.
- d) La citación con el contenido de la denuncia, prevenciones de ley y apertura del término de prueba por diez días consta en el expediente (fs. 32, 33 y 34) con sus respectivas razones de citación, con lo que se demuestra que se ha dado cumplimiento a esta formalidad.
- e) Tanto el denunciante como los denunciados han actuado pruebas, las mismas que han sido atendidas por la Comisión de Mesa (fs. 36 a 448), por tanto se ha garantizado el derecho a la defensa.
- f) El Informe de la Comisión de Mesa consta en el expediente (fs. 456-459); el mismo que ha sido emitido dentro del término previsto en el Art. 336 del COOTAD.
- g) En el expediente consta la convocatoria a sesión extraordinaria para conocer el Informe de la Comisión de Mesa y exposición de los argumentos de cargo y de descargo de los denunciados (fs. 450-455), por tanto este requisito está cumplido.
- h) La Resolución de remoción del cargo de Concejales a *los señores CARLOS ACEVEDO MARTINEZ; DANILO CORELLA GARRIDO y a la señora FRELLA ARCENTALES BURBANO*, fue emitida el 31 de marzo de 2015 (fs. 460 a 461 y vta.) en la respectiva sesión extraordinaria, con el voto favorable de todos los asistentes, consecuentemente más de las dos terceras partes que establece la ley.
- i) Se notificó a las autoridades removidas del cargo la resolución emitida por el Consejo Municipal de Muisne como se desprende del expediente (fs. 462 y 463), con lo que se ha cumplido lo previsto en el Art. 336 del COOTAD.

Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral realiza las siguientes consideraciones:

El Código de la Democracia establece en el numeral 14 del artículo 70 la facultad del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de



CAUSA No. 037-2015-TCE

los gobiernos autónomos descentralizados, de manera que ésta se constituye en una garantía para las autoridades de elección popular. También esta facultad determina el espacio en el que actúa el Tribunal, esto es la revisión de que el proceso de remoción cumpla las formalidades y procedimientos dispuestos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada, COOTAD, en concordancia con el debido proceso constitucional. Por tanto no le corresponde recibir ni actuar prueba en esta instancia jurisdiccional electoral porque para ello existe un período determinado en el propio proceso de remoción en el que las partes deben actuar las pruebas de las que se consideren asistidos.

De lo expuesto se concluye que en el proceso seguido en contra de los señores **CARLOS ACEVEDO MARTINEZ; DANILO CORELLA GARRIDO** y a la señora **FRELLA ARCENTALES BURBANO** para removerlos de sus cargos de concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne cumplió las formalidades y procedimiento establecido en el COOTAD, Capítulo V, Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, artículos 332 al 337; y por ende, goza de plena validez legal.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos

1. Que en el proceso de remoción del cargo de Concejales de la señora Frella Elena Arcentales Burbano, señor Danilo Fabián Corella Garrido y señor Carlos Alberto Acevedo Martínez, se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.
2. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta:
  - a) A la señora Frella Castillo Burbano, en la dirección electrónica [luis\\_pozo6@hotmail.com](mailto:luis_pozo6@hotmail.com); al señor Danilo Corrella Garrido en la dirección electrónica [danicorella@yahoo.com](mailto:danicorella@yahoo.com), al señor Carlos Acevedo Martínez en el correo electrónico [carlosacevedomartinez@hotmail.com](mailto:carlosacevedomartinez@hotmail.com); y a su defensor en el correo electrónico [alexsalvadorlex@hotmail.com](mailto:alexsalvadorlex@hotmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 077
  - b) Al señor Eduardo Proaño Gracia, Alcalde del GAD Municipal de Muisne, en los correos electrónicos [edupro@hotmail.com](mailto:edupro@hotmail.com), [lenin\\_more@hotmail.com](mailto:lenin_more@hotmail.com), [angelbernalbodniza@yahoo.com](mailto:angelbernalbodniza@yahoo.com) y a su defensor [gr8490@gmail.com](mailto:gr8490@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral No. 049.





507  
quinientos  
siete



CAUSA No. 037-2015-TCE

3. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

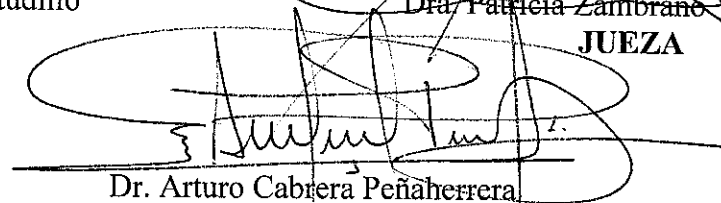
Notifíquese y cúmplase.-

  
Dr. Patricio Baca Mancheno  
**JUEZ PRESIDENTE**

  
Dr. Guillermo González Orquera  
**JUEZ VICEPRESIDENTE**

  
Dr. Miguel Pérez Astudillo  
**JUEZ**

  
Dra. Patricia Zambrano Villacrés  
**JUEZA**

  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**JUEZ**

Certifico, Quito, D.M., 28 de mayo de 2015

  
Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL DEL TCE**